

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5703-2015, celebrada el 13 de octubre del 2015,

**considerando que:**

- a) El artículo 52, inciso c), de la *Ley Orgánica del Banco Central* le permite el Banco realizar operaciones de crédito como: *“Comprar, vender y conservar como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado...”*.
- b) Que el mencionado literal también condiciona ese tipo de operaciones a que cuenten con el voto favorable de no menos de cinco miembros de la Junta Directiva del BCCR, que también deberá determinar la forma, las condiciones y la cuantía de las operaciones de esta naturaleza, así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación.
- c) El artículo 61, de la Ley mencionada estipula que: *“El Banco Central podrá realizar operaciones de mercado abierto, mediante captaciones o emisión de títulos propios. También podrá efectuarlos en el mercado secundario de valores, sea con obligaciones propias o de entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Para el caso del mercado secundario, deberá efectuarlas mediante procedimientos que aseguren la transparencia de su participación y de acuerdo con las condiciones del mercado”*.
- d) El artículo 73 de esa Ley estipula que: *“Las operaciones de mercado abierto (...) serán realizadas como recurso de estabilización monetaria”*.
- e) La posibilidad de efectuar compras de valores propios del Banco Central en el mercado secundario dotaría a la Administración de más mecanismos y flexibilidad en el manejo de la política monetaria. Específicamente, podría facilitar la gestión del perfil de la deuda del Banco, posibilitar la reducción en la concentración de vencimientos, favorecer la liquidez de las emisiones del Banco Central y fortalecer el mecanismo de transmisión de tasas de interés.
- f) En la medida en que se fortalezca el mecanismo de transmisión de tasas de interés, las acciones del Banco Central, al modificar la Tasa de Política Monetaria, contribuirán de forma más inmediata a la consecución de los objetivos de estabilización monetaria.
- g) Las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos* delimitan el accionar de la administración en cuanto a la gestión de los pasivos con costo del BCCR. Estas Políticas no mencionan específicamente la facultad de comprar emisiones estandarizadas en el mercado secundario de valores.
- h) La *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos* establece el margen de las tasas de captación de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica respecto a la curva de rendimiento soberana, otorgado por la Junta Directiva del BCCR a la Administración.

**dispuso en firme:**

1. Modificar los artículos 4, 6, y 24, de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 4. Funciones de la Comisión de Mercados**

*Las funciones de la Comisión de Mercados serán las siguientes:*

- a) *Definir las tasas de interés de corte de las subastas y ventanillas de valores, de las operaciones diferidas de liquidez por medio de facilidades permanentes y de los depósitos electrónicos a plazo, dentro de los parámetros autorizados por la Junta Directiva del Banco Central.*
- b) *Analizar la actualidad del mercado financiero y su impacto en la gestión de la deuda del Banco Central y en las operaciones de política monetaria.*
- c) *Promover el entendimiento y la coordinación interna, así como con el Ministerio de Hacienda, con el fin alcanzar los objetivos del Tramo de Deuda.*
- d) *Velar por el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de las presentes políticas.*
- e) *Establecer los parámetros que considere pertinentes para convocar a los participantes del Mercado Integrado de Liquidez a subastas de inyección o contracción de liquidez, según las disposiciones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.*
- f) *Analizar la conveniencia de realizar subastas intradiarias de emergencia ante la detección de problemas de liquidez no previstos.*
- g) *Modificar los márgenes de garantía para el servicio Mercado Integrado de Liquidez, tanto el porcentaje sobre el valor de mercado al que se toman los valores negociables como el porcentaje de cobertura adicional por riesgo cambiario.*
- h) *Establecer restricciones adicionales para la aceptación de garantías para el acceso al crédito en el Mercado Integrado de Liquidez y los mecanismos contingentes de suministro de liquidez al Sistema Financiero Nacional.*
- i) *Aprobar, desde ahora y en firme, toda nueva emisión o incremento en los saldos de las emisiones existentes, en los términos y condiciones que la Comisión de Mercados determine, en el tanto la Junta Directiva del Banco Central esté imposibilitada legal o materialmente para sesionar y bajo el entendido que dichas emisiones deberán cumplir con los lineamientos establecidos en este reglamento y demás normas aplicables. Asimismo, el monto máximo del incremento total durante el periodo en que se mantengan las circunstancias que imposibiliten sesionar a la Junta Directiva del Banco Central, considerando tanto el valor facial de las nuevas emisiones como el de las emisiones cuyo saldo se incrementaría, no podrá ser superior a ₡700.000 millones.*

*En el caso de las nuevas emisiones, la forma de representación será anotaciones en cuenta electrónica, debiendo indicarse las demás características de las emisiones como plazo, fecha de emisión, tasa de cupón, factor de cálculo de intereses, etc.*

*Las medidas adoptadas conforme a lo indicado en este apartado serán comunicadas inmediatamente a cada uno de los directores del Banco, así como al pleno de la Junta Directiva del Banco Central en la siguiente sesión que se celebre luego de ejercida esta potestad.*

- j) *Activar la participación del BCCR en el mercado secundario organizado, mediante la compra de emisiones estandarizadas emitidas por el mismo BCCR. Cuando esto ocurra la Comisión definirá el marco de actuación de la Administración, dentro de los parámetros autorizados por la Junta Directiva del Banco Central.*”

**“Artículo 6. Funciones de la División Gestión Activos y Pasivos**

*La División Gestión Activos y Pasivos será responsable de la gestión de los pasivos con costo del Banco Central y de ejecutar y velar por el cumplimiento de las presentes políticas y demás lineamientos que en esta materia instituya la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y/o la Comisión de Mercados. En particular, dicha División:*

- a) *Ejecutará las tareas necesarias para garantizar la intervención del Banco Central de Costa Rica en el mercado de liquidez, con fines de política monetaria, según los parámetros definidos en el ejercicio diario de seguimiento de liquidez.*
- b) *Gestionará el Tramo de Deuda, según lo consignado en las presentes normas. Para esto:*
- *Propondrá la aprobación de nuevas emisiones.*
  - *Definirá las normas que regirán la ejecución de las operaciones de mercado abierto.*
  - *Determinará las características de los instrumentos que deben ser negociados como parte de las operaciones de mercado abierto.*
  - *Propondrá otros mecanismos para la gestión de la deuda según lo estipulado en el Artículo 24 del presente documento.*
- c) *Mantendrá un estrecho seguimiento del mercado financiero con el fin de informar oportunamente sobre aspectos que puedan afectar el logro de los objetivos del Banco Central en la gestión de sus pasivos.*
- d) *Efectuará los análisis técnicos necesarios para la toma de decisiones de la Comisión de Mercados.*”

**“Artículo 24. Otros mecanismos para la gestión de deuda**

*La División Gestión Activos y Pasivos podrá proponer la reapertura de emisiones, la realización de canjes de deuda, la realización de subastas de compra de valores, la compra de valores estandarizados en el mercado secundario organizado u otros mecanismos, con el fin de hacer frente a determinadas coyunturas, o bien, para fomentar la liquidez en el mercado. Estos se efectuarán de forma transparente para el mercado y en condiciones competitivas.*

2. Establecer los siguientes parámetros para la realización de compras de valores en el mercado secundario :
- a. **Forma:** *el Banco Central podrá realizar compras en el mercado secundario utilizando los mecanismos autorizados por la Superintendencia General de Valores para la realización de este tipo de operaciones.*
- b. **Activación:** *la Comisión de Mercados activará la posibilidad de efectuar las operaciones mencionadas, señalando los factores que motivan la utilización del mecanismo, así como los beneficios esperados.*
- c. **Tasas de interés:** *la Administración deberá atender lo estipulado en la “Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos” respecto a tasas de captación de los*

*pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.*

- d. **Cuantía:** la Comisión de Mercados podrá autorizar la ejecución de compras hasta por un monto de *₡150.000 millones durante un año calendario.*
  - e. **Valores mobiliarios:** solo se podrán comprar valores estandarizados emitidos por el BCCR.
  - f. **Otras condiciones:** la Comisión de Mercados establecerá cualquier requisito adicional que considere adecuado para la ejecución de este tipo de transacciones.
  - g. **Transparencia:** previo al inicio de las operaciones de compra, el BCCR por medio de un Comunicado de Hechos Relevantes, anunciará al mercado la realización de este tipo de transacciones y cualquier otro dato que estipule la reglamentación concerniente. Adicionalmente, el Banco comunicará periódicamente al mercado el resultado de su participación en el mercado secundario.”
3. Los acuerdos precedentes rigen a partir del 14 de octubre del 2015.
  4. Establecer que, en febrero del 2016, la Administración someterá a consideración del Directorio un informe sobre las operaciones realizadas al amparo de lo estipulado en los numerales 1. y 2. del presente acuerdo. A partir de dicho informe, la Junta Directiva decidirá sobre la conveniencia de modificar los parámetros para la realización de compras de valores en el mercado secundario.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
Secretario General